



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 306 – 2017– CO-UNJ Jaén, 24 de Julio de 2017

VISTO: La Solicitud de fecha 20 de junio de 2017; Dictamen N° 011-2017-UNJ/UGT de fecha 22 de junio de 2017; Informe N° 023-2017-VPACAD-CCP-IIA-UNJ, de fecha 26 de junio de 2017; Informe N° 094-2017-UNJ-VPA-OGRAA, de fecha 03 de julio de 2017; Oficio N° 353-2017-UNJ/VPACAD, de fecha 06 de julio de 2017; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, de fecha 10 de julio de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece "(...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución Política", en concordancia con la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad;

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2016-MINEDU, de fecha 28 de junio del 2016, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que "aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora, el cual tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan (...)";

Que, el numeral 6.1.4, inciso f) de la Norma Técnica "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, de fecha 18 de mayo de 2017, señala que son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora: "Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales";

Que, el artículo 44° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que las universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, (...) y los títulos profesionales que correspondan, a nombre de la Nación. (...);

Que, el artículo 45° de la referida Ley Universitaria señala que para la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Asimismo en el numeral 45.1 señala los requisitos mínimos para el Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 306 - 2017- CO-UNJ

Jaén, 24 de Julio de 2017

un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa. (...);

Que, el artículo 114° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución N° 361-2016-CO-UNJ, de fecha 21 de octubre del 2016, señala que "La Universidad Nacional de Jaén, otorga el grado académico de bachiller y títulos profesionales a nombre de la nación";

Que, el Reglamento de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución N° 367-2016-CO-UNJ, de fecha 25 de octubre del 2016, señala en su artículo 9° y 10° los requisitos para la obtención del Grado Académico de Bachiller y el procedimiento para la obtención del Grado Académico de Bachiller; respectivamente. Asimismo, el artículo 12° del referido Reglamento establece que el expediente de Grado Académico de Bachiller es revisado por la Vicepresidencia Académica o quien haga sus veces de acuerdo a la normatividad vigente, en un plazo máximo de tres (03) días hábiles procede a elevarlo a la Comisión Organizadora para que realice correspondiente aprobación;

Que, el artículo 129° del Reglamento Académico de Nuestra Casa Superior de Estudios, precisa que se considera egresado, a quien oficialmente haya concluido y aprobado el número de créditos requeridos por el Plan de Estudios de la Carrera Académico Profesional y haber realizado sus prácticas pre profesionales;

Asimismo, el artículo 130° del referido Reglamento Académico, indica que la Carrera Profesional en coordinación con la Oficina General de Registros y Servicios Académicos, corrobora el cumplimiento del total de créditos establecidos en su Plan de Estudios, para que el estudiante pueda egresar.

Que, mediante Solicitud de Visto, la egresada de la Carrera Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias de la Universidad Nacional de Jaén, ASENJO LOZANO, ITA, solicita el otorgamiento de Grado Académico de Bachiller en Ciencias de Industrias Alimentarias;

Que, mediante el Dictamen N° 011-2017-UNJ/UGT de fecha 19 de junio de 2017, la Unidad de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Jaén, informa que la egresada de la Carrera Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias, ASENJO LOZANO, ITA, cumple con los requisitos exigidos para la obtención del Grado Académico de Bachiller en Ciencias de Industrias Alimentarias;

Que, con Informe N° 023-2017-VPACAD-CCP-IIA-UNJ, de fecha 26 de junio de 2017, e Informe N° 094-2017-UNJ-VPA-OGRAA, de fecha 03 de julio de 2017, la Coordinadora de la Carrera Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias y el Jefe de la Oficina General de Registros y Asuntos Académicos de la Universidad Nacional de Jaén, respectivamente; indican que la egresada de la Carrera Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias, ASENJO LOZANO, ITA, cumple con el total de créditos establecido en su Plan de Estudios;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 306 - 2017- CO-UNJ

Jaén, 24 de Julio de 2017

Que, habiendo sido revisado por las áreas correspondientes, las mismas que han dado su conformidad, el Vicepresidente Académico de esta Casa Superior de Estudios, mediante Oficio N° 353-2017-UNJ/VPACAD de fecha 06 de julio de 2017, da la conformidad de revisión y eleva a la Presidencia de la Comisión Organizadora, el expediente de la egresada de la Carrera Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias, ASENJO LOZANO, ITA, a fin de que sea aprobada en Sesión de Comisión y se expida el Grado Académico de Bachiller en Ciencias de Industrias Alimentarias;

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 10 de julio de 2017, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, acordó OTORGAR el Grado Académico de Bachiller en Ciencias de Industrias Alimentarias a ASENJO LOZANO, ITA, egresada de la Carrera Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias de la Universidad Nacional de Jaén;

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere a la Comisión Organizadora la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas vigente de esta Casa Superior de Estudios;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el Grado Académico de Bachiller en Ciencias de Industrias Alimentarias a ASENJO LOZANO, ITA, egresada de la Carrera Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias de la Universidad Nacional de Jaén.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la interesada y las instancias que correspondan para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



Abog. Marly Karina Uribe Allauca
Secretaria General



Dr. Edwin Guido Boza Condorena
Presidente